

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

Sección Décima Tercera

Tomo CLXXV

Tepic, Nayarit; 22 de Diciembre de 2004

Número:	121
Tiraje:	100

SUMARIO

SE ESTABLECEN LOS MONTOS PARTICIPABLES Y LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS VEINTE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 8633

*El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXVII Legislatura*

DECRETA:

ESTABLECER LOS MONTOS PARTICIPABLES Y LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS VEINTE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

CAPÍTULO PRIMERO
De las bases, montos y plazos

ARTÍCULO 1º.- Los Municipios del Estado de Nayarit percibirán las Participaciones Federales en apego a las disposiciones del presente decreto.

Dichas participaciones les serán cubiertas por el Gobierno del Estado en base al cálculo sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Las cantidades que los Municipios percibirán por concepto de las Participaciones Federales, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I.- Del Fondo General de Participaciones, el 22.5%.
- II.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
- III.- Del 100% del importe de la recaudación que se obtenga en la Entidad por concepto de Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el 22.5%.
- IV.- Del 100% del importe de la recaudación que se obtenga en la Entidad por concepto de impuestos sobre automóviles nuevos, el 22.5%.
- V.- Del 100% de la participación que reciba el Estado por concepto de Impuesto Especial sobre producción y servicios, el 22.5%.

ARTÍCULO 3º.- Los porcentajes de distribución de las participaciones, para los efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 4º.- Los Factores de Distribución por Municipio que se aplicarán sobre el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación en impuesto sobre automóviles nuevos, serán los que se determinen en el artículo 6º de este decreto.

ARTÍCULO 5º.- Por lo que se refiere a las cantidades a distribuir entre los Municipios, provenientes de la recaudación en la Entidad del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se estará a lo siguiente:

I.- Se entregará íntegramente la parte correspondiente a los Municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto a través de las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.

II.- Los Municipios en los que no se recaude impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a través de las Oficinas Recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende, ninguna participación sobre éste gravamen.

CAPÍTULO SEGUNDO **De los Factores de Distribución**

ARTÍCULO 6º.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los Municipios las Participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto sobre automóviles nuevos, son los siguientes:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAPONETA	3.62
AMATLAN DE CAÑAS	2.33
AHUACATLAN	2.47
BAHIA DE BANDERAS	2.81
COMPOSTELA	4.64
IXTLAN DEL RIO	3.16
JALA	2.81
ROSAMORADA	2.84
RUIZ	3.33
SAN BLAS	4.69
SANTA MARIA DEL ORO	2.81
SANTIAGO IXCUINTLA	8.34
TECUALA	3.50
TEPIC	39.00
TUXPAN	3.79
XALISCO	3.10
SAN PEDRO LAGUNILLAS	2.13
LA YESCA	1.60
EL NAYAR	1.50
HUAJICORI	1.53
TOTAL	100.00%

ARTÍCULO 7º.- De la participación que reciba el Estado por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, participará un 22.5% a los Municipios de la Entidad, que se distribuirán de manera inversamente proporcional a los factores contenidos en el artículo 6º de este decreto.

ARTÍCULO 8º.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de la presente resolución, les serán cubiertas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en los plazos, formas y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, Convenios y anexos correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- El Fondo de Apoyo Municipal se integra con recursos estatales por un monto de 11 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2005, mismo que deberá ser distribuido entre los municipios del estado de manera paritaria

El ejercicio de los recursos que integran el presente fondo deberá destinarse exclusivamente a obra pública en los términos y dentro de las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Municipal.

Las ministraciones de los recursos que integran el presente fondo se entregarán por la Secretaria de Finanzas a los municipios en los mismos plazos y condiciones aplicables a las participaciones federales.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año dos mil cinco, su vigencia no excederá del día 31 de diciembre del mismo año; y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Dip. Presidente, **Manuel Narváez Robles.-** Rúbrica.- Dip. Secretario, **Enrique Mejía Pérez.-** Rúbrica.- Dip. Secretario, **Juan Manuel Mier Pecina.-** Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto de la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- **C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.